



**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

Medio Ambiente

## **ANEXO I.**

### **CONTROL DE CALIDAD Y RECEPCIÓN DE SUMINISTRO DEL GASOLEO TIPO C.**

1. El combustible líquido suministrado deberá cumplir cuantas normas de carácter general que sobre el mismo hayan sido dictadas por la Administración del Estado, sin Perjuicio de las que se especifican a continuación, cuya fotocopia se acompaña a este anexo.

Especificaciones de los gasóleos según B.O.E. nº 307 de 24/12/2.003.

2. El control de calidad del combustible líquido suministrado será realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL (INTA). No obstante la empresa adjudicataria podrá proponer otros dos laboratorios homologados de equivalente entidad para ser estudiados.

Los gastos que originen las pruebas, análisis o ensayos que la Administración estime pertinentes, serán de cuenta de la empresa hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación.

3. Los suministros serán cargados en instalaciones de C.L.H., Compañía Logística de Hidrocarburos y suministrados directamente a los Colegios, sometiendo al control de calidad de la entidad enunciada aportando albarán con origen y destino directo.
4. Los camiones de distribución dispondrán de varilla calibradora y tabla de calibración.

**5 El adjudicatario deberá presentar el certificado del sistema de medida emitido por un laboratorio de medida de acuerdo a la legislación vigente. Deberá aportar de los contadores situados en los camiones que use en los suministros del Pliego.**

En todo caso y ante cualquier duda o posible interpretación del pliego y para garantizar en todo momento la calidad del producto suministrado se tendrá en cuenta que el suministro cumplirá con la legislación básica y sectorial vigente en cada momento y en especial sin carácter excluyente la siguiente :

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Aparte de otras muchas leyes, modifica la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos (BOE 23 diciembre 2009).  
Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE 8 octubre 1998)  
Real Decreto-Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (Título II: Capítulos I y II) (BOE 14 marzo 2005).

Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (BOE 24 junio 2000)

Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban Medidas de Liberalización, Reforma Estructural e Incremento de la Competencia en el Sector de Hidrocarburos (BOE 2 octubre 1999).

Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 18 marzo 2010).

Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público y se desarrolla de la Disposición Adicional Primera de la Ley 34/1992, de ordenación del sector petrolero (BOE 21 diciembre 1995).

Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el listado anual de operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cuota superior al porcentaje establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE 24 octubre 2013).

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30 noviembre 2007).

Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. (BOE 28 marzo 2014).

Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE 30 diciembre 2006).

Ley 39/2002, de 28 de octubre, de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios (BOE 29 octubre 2002).

Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (BOE 14 abril 1998).

Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión (BOE 31 diciembre 2002).

Real Decreto 58/1988, de 29 de enero, sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico (BOE 3 febrero 1988).



## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Medio Ambiente

### ANEXO II.

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1. La contrata está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo que le afecten al suministro del combustible objeto de este Pliego incluyendo la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1.995 de 8 de Noviembre, debiendo el empresario designar uno o varios trabajadores tal como determina el art. 30 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que deban ostentar las funciones de vigilancia en materia de Seguridad y Salud Laboral.
  - La contrata presentará una Evaluación de Riesgos Laborales Plan escrito que asegure el suministro con las garantías de Seguridad e Higiene.
  - Por tratarse de suministro de un combustible líquido, transportado en vehículo, éste deberá cumplir todas las exigencias de la reglamentación sobre transporte, carga y descarga de mercancías peligrosas, desde la carga en su origen hasta la descarga en los lugares de destino, debiendo coordinar con la Jefatura de Servicio y la Dirección de cada colegio, los horarios y la forma más adecuada de efectuar el suministro.

ANEXO III

RELACIÓN DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS y cantidades aproximadas a suministrar al año en cada punto :

DEPENDENCIAS	consumo gasóleo (m3/año)
<b>COLEGIOS</b>	
AVE MARIA	29
BLAS SIERRA	27
BUENOS AIRES	31
JORGE MANRIQUE	28
JUAN MENA	50
MODESTO LA FUENTE	22
MARQUES DE SANTILLANA	15
PADRE CLARET	26
PAN Y GUINDAS	11
RAMON CARANDE	25
SOFIA TARTILAN	18
TELLO TELLEZ	50
CEAS CRISTO	16
CEAS SAN JUANILLO	16
CEAS MIGUEL DE UNAMUNO	13
PARQUE DE BOMBEROS	42

